



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Radicación n° 11001-40-03-010-2022-00339-00

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado decide la acción de tutela interpuesta por General Motors Colmotores S.A., por conducto de apoderado judicial, contra Sanitas E.P.S.

I.- ANTECEDENTES

1.-) La accionante demandó la protección de su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por la convocada, debido a que el 17 de febrero del presente año allegó una solicitud a la entidad demandada, sin haber recibido respuesta.

2.-) Como pretensión pidió que se le ordene a la accionada emitir respuesta clara y de fondo a su memorial.

II. ACTUACIÓN Y TRÁMITE

1.-) Mediante proveído del pasado 29 de marzo, el despacho admitió la presente acción constitucional, y requirió al accionado para que dentro del término de un (1) día, ejerza su derecho de defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

2.-) La demandada Sanitas E.P.S., fue enterada en debida forma de la admisión de la presente petición de amparo, quien ejerció su derecho de defensa.

A través de su representante legal sostuvo que el 30 de marzo de la presente anualidad emitió respuesta congruente con lo solicitado por la accionante, la cual fue enviada a la dirección de correo electrónico -adannasan65@hotmail.com-. Así mismo, adjuntó el soporte de entrega.

Por último, pidió declarar improcedente la acción constitucional por hecho superado, en lo que corresponde a EPS Sanitas.

III.- CONSIDERACIONES

1.-) El actor acude a esta acción constitucional porque Sanitas E.P.S., no respondió la solicitud que él allegó el pasado 17 de febrero.

2.-) En el presente asunto se probó lo siguiente:

2.1.) El 17 de febrero del presente año el accionante formuló una solicitud, en ejercicio del derecho de petición, ante la entidad accionada, en la cual requirió:

“Se sirvan expedir documento oficial y/o certificación en la que conste la relación detallada de todas y cada una de las incapacidades médicas que, con corte a la fecha de radicación del presente documento le han sido expedidas al Señor OCTAVIO ALVEIRO PEÑA RODRÍGUEZ” (sic).

2.2.-) La anterior solicitud fue recibida por la demandada, quien así lo refirió en la contestación que ofreció en el presente asunto.

2.3.-) El 30 de marzo del presente año Sanitas E.P.S., envió al actor un mensaje de datos a la dirección de correo electrónico [-adannasan65@hotmail.com-](mailto:adannasan65@hotmail.com), en el cual brindó información detallada de todas las incapacidades que le ha otorgado al señor Octavio Alveiro Peña Rodríguez.

3.-) En el caso sometido a consideración del despacho, no hay lugar a dispensar la protección invocada, en la medida que en el decurso de la acción de tutela **la demandada respondió la solicitud presentada por el actor el 17 de febrero de 2022.**

Así mismo, el demandante fue enterado del contenido de la respuesta, toda vez que aquella fue enviada a la dirección de correo electrónico que indicó para efecto de recibir notificaciones, esto es, - adannasan65@hotmail.com.-.

En ese orden, al superarse la situación fáctica que fundamenta la presente acción, no hay lugar a proferir orden alguna al respecto, de tal suerte que no se concederá el resguardo solicitado.

IV.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: NEGAR el amparo constitucional del derecho fundamental de petición invocado por General Motors Colmotores S.A., por conducto de apoderado judicial, contra Sanitas E.P.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Tercero: DISPONER la remisión del expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el fallo.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez